

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112.

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, fue creada por la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, como un Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se adscribe a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

En el artículo 31 de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, se dispone que los órganos de gobierno de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 son el Consejo de Administración y su presidencia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 32 de la referida Ley 5/2023, de 22 de marzo, el Consejo de Administración, ostenta, entre otras competencias, la aprobación de las normas de funcionamiento del propio Consejo, previéndose en el apartado 4 del citado artículo 32, que el Consejo de Administración se dotará de un reglamento de funcionamiento en el que se fijará su régimen de sesiones y de acuerdos.

En su virtud, el Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en su reunión del día 30 de enero de 2024

ACUERDA

Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, cuyo texto, que consta de 16 artículos, se inserta a continuación:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112”

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento interno del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Artículo 2 Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento interno del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 como órgano de gobierno, se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, en el presente reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración y, en la sección 3ª “Órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas”, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULO I

Organización

CAPÍTULO I. Composición

Artículo 3. Composición del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes cargos:

a) La presidencia, titular de la Consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

b) Ocho personas, nombradas y, en su caso, cesadas, por decreto del Consejo de Gobierno y que serán:

1º Cinco personas en representación de la Comunidad de Madrid, designadas por el Consejo de Gobierno, con rango de viceconsejería, dirección general o asimilado de las materias relacionadas directa o indirectamente con la protección civil y las emergencias. Ostentará vocalía nata en el Consejo de Administración el titular de la dirección de la Agencia, por su condición de alto cargo según se establezca en el estatuto de la Agencia.

2º Una persona en representación de la Federación de Municipios de Madrid.

3º Una persona en representación del Ayuntamiento de Madrid.

4º Una persona en representación de la Delegación de Gobierno en la Comunidad de Madrid.

La secretaría del Consejo de Administración se ejercerá por personal funcionario de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que al efecto se designe por la presidencia del Consejo de Administración. Corresponden a la secretaría las funciones enunciadas en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO II.

Funciones

Artículo 4. Funciones del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Aprobación del anteproyecto del presupuesto de la Agencia, a propuesta de la dirección de la Agencia.

b) Aprobación de las cuentas anuales y de la memoria anual de las actividades de la Agencia, a propuesta del titular de la dirección de la Agencia.

c) La aprobación del programa de actuación anual, a propuesta del titular de la dirección de la Agencia.

d) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al consejero al que esté adscrito el ente.

e) Ratificar la adscripción del funcionariado de carrera al servicio de la Agencia, contratar al personal en régimen laboral, así como ejercer todas las facultades referentes a retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario y cese del personal dependiente de la Agencia, con arreglo a lo regulado por la normativa legal y convencional de función pública que resulte aplicable, a propuesta del titular de la dirección de la Agencia

f) La redacción y propuesta de los proyectos de reglamento que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como la aprobación de las normas de funcionamiento del propio Consejo.

g) La aprobación y, en su caso, modificación de su organigrama funcional, a propuesta del titular de la dirección de la Agencia.

h) La aprobación de los convenios, contratos y acuerdos de cooperación o cualesquiera otros negocios jurídicos con otras Administraciones Públicas, dando cuenta previa al titular de la consejería a cuyo departamento esté adscrito el ente, y siempre dentro de sus competencias y de los límites presupuestarios.

i) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Agencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

Artículo 5. La Presidencia.

A la presidencia le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación institucional de la Agencia.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.

c) Suscribir en nombre de la Agencia convenios y acuerdos de cooperación que pudieran acordarse de acuerdo con las funciones del mismo.

d) Moderar los debates de las reuniones del Consejo de Administración y suspenderlas por causas justificadas.

e) Proponer a la presidencia de la Comunidad de Madrid la solicitud al Gobierno de España de la declaración de interés nacional, cuando una emergencia, por su magnitud o extensión, supere las posibilidades de respuesta de la Comunidad.

f) Dirimir con su voto los empates, a los efectos de adoptar acuerdos.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.

h) Supervisar directamente la actuación de la dirección de la Agencia.

i) Cualquier otra atribución que le sea delegada por el Consejo o conferida reglamentariamente.

Artículo 6. La Secretaría del Consejo de Administración.

1. Son funciones de la persona que actúe como secretario del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Administración, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

Artículo 7. *Miembros del Consejo de Administración.*

Los miembros del Consejo de Administración podrán:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

TÍTULO II

Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 8. *Suplencias.*

1. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
2. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales del Consejo de Administración podrán delegar su voto en alguno de sus miembros. Esta circunstancia deberá de comunicarse a la secretaría del Consejo de Administración mediante escrito firmado por el vocal de que se trate.
3. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, sus funciones serán ejercidas por quien se designe

suplente por la presidencia del Consejo de Administración.

Artículo 9. Constitución.

1. El Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 quedará válidamente constituido y podrá adoptar acuerdos en primera convocatoria con la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de los vocales.

2. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria una vez transcurridos treinta minutos desde la primera, siempre que asista el Presidente, el Secretario y tres vocales, uno de los cuales debe ser un representante de la Comunidad de Madrid.

3. En caso de no alcanzar el quorum necesario se procederá a otra nueva convocatoria.

Artículo 10. Celebración de sesiones.

1. En cada convocatoria se establecerá si la celebración de la sesión es presencial, indicando el lugar de la celebración, o a distancia.

2. Si las sesiones se celebran a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 11. Régimen de convocatorias y sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, con periodicidad semestral.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de cuatro vocales, uno de los cuales debe ser un representante de la Comunidad de Madrid. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito dirigido a la Presidencia, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado por todos los que la suscriben.

4. El orden del día de las sesiones será establecido por la Presidencia. Dicho orden del día contendrá los asuntos a tratar, la fecha de la convocatoria, así como el lugar donde se celebre la sesión y la hora de la misma, estableciéndose una segunda convocatoria, transcurrida media hora del inicio fijado para la sesión.

5. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se cursarán, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, e irán acompañadas del orden del día correspondiente junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su

caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12. De las deliberaciones.

1. Corresponderá a la Presidencia abrir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir y moderar los debates, velando por el mantenimiento del orden y por la observancia de la normativa vigente y de estas normas de funcionamiento.

2. En el caso de acordar la suspensión de la sesión, la persona titular de la Presidencia deberá fijar, en el mismo acto, la fecha para la reanudación de la misma.

Artículo 13. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo de la Administración, dirimiendo los empates el Presidente con su voto.

2. Los miembros que deseen que consten en acta sus intervenciones o votos particulares, los deberán entregar por escrito a la Secretaría del Consejo de Administración dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del fin de la sesión, y se incorporará al acta de la misma.

Artículo 14. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del medio, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Consejo de Administración, quienes, en el plazo de setenta y dos horas, podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación. Transcurrido el plazo señalado sin formular reparos, se entenderá otorgada la conformidad, considerándose aprobada en la misma reunión.

3. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 15. Modificación del Reglamento de Funcionamiento.

El Consejo de Administración podrá modificar este reglamento mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, en los términos del artículo 13.



Artículo 16. Eficacia y publicidad.

El presente reglamento será eficaz una vez aprobado por el Consejo de Administración de la Agencia y se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 en relación con el artículo 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.